

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el manejo de desechos sólidos;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55, literal d) y e), instituye que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuraciones de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 57 literales a), b) y c), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 568 del COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial 56 del 3 de abril del 2007, el Gobierno Municipal del cantón San Cristóbal publicó la Ordenanza Administrativa que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal;

Que, el 4 de marzo del 2010 se publicó en el Registro Oficial 143 la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal que fue publicada en el Registro Oficial 56 del 3 de abril del 2007;

Que, la Resolución No. 041/14, adoptada por el Directorio del Concejo Nacional, CONELEC, en sesión realizada el 30 de abril de 2014, resuelve en su numeral 3, lo siguiente: "Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución que establezcan los mecanismos que correspondan, a fin de que el Pliego Tarifario aprobado no incida en incremento alguno a los valores actuales facturados por concepto de tasas y/o contribuciones de terceros que constan en la planilla y que son ajenos a la prestación del servicios público de energía eléctrica";

Que, es necesario que la Municipalidad cambie la determinación de la tasa por la prestación de los servicios que se recauda a través de ELECGALÁPAGOS, por ser inaplicable en la forma como está concebida, conforme lo expresa la Resolución No. 041/14 del CONELEC; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal b) y 324 del COOTAD.

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.**

Art. 1. En el artículo 9, literal b) después del término "frente;" inclúyase "no deberán permanecer los tachos llenos derramando residuos".

Art. 2. En el artículo 21, literal a) después del término "tanto en", inclúyase "playas".

- Art. 3.** En el artículo 23, numeral 3 reemplazar “y del Comité Interinstitucional para el Manejo de Especies Introducidas (C.I.M.E.I.)” por “La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos y la Dirección Distrital de Salud”.
- Art. 4.** En el artículo 25, numeral 3, literal b) en vez de “Comité Interinstitucional para el Manejo de Especies Introducidas (C.I.M.E.I.)” reemplazar por la “Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos”.
- Art. 5.** En el artículo 27 reemplazar el término “instituciones municipales correspondientes” por “instituciones correspondientes”.
- Art. 6.** En el artículo 33, en el literal b) después del término “plásticos;”, inclúyase “de preferencia limpios”.
- Art. 7.** En el artículo 41, inciso segundo, sustitúyase su texto por el siguiente: “La tasa que se impondrá a todos los generadores biopeligrosos será determinada por la Dirección de Gestión Ambiental para el cobro mensual por la Dirección Financiera y coordinando con la Dirección Distrital de Salud de Galápagos, que previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento sanitario se exija el certificado de no adeudar al Municipio, de conformidad con el artículo 33, literal e) de esta Ordenanza. El cobro de esta tasa será según la tabla siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	TASA MENSUAL
BOTICAS	USD 4
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	USD 2
CONSULTORIOS MÉDICOS	USD 3
CONSULTORIOS OBSTÉTRICOS	USD 2
LABORATORIOS	USD 7
HOSPITAL MSP	USD 40
HOSPITAL SEGURO	USD 15
POLICLÍNICOS	USD 15

- Art. 8.** En los artículos 51 y 54 sustitúyase el término “Comisario de Higiene” por “Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia”.
- Art. 9.** El artículo 55, sustitúyase por el siguiente: “Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con multas que en todo caso no podrán ser inferior al 10% sobre el salario básico unificado y un máximo de 5 salarios básicos unificados, la misma que será impuesta por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental.
- Art. 10.** En el artículo 57, después del numeral 4, cámbiese la tabla establecida por la siguiente:

TASAS APLICABLES A GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS				
Usuarios de este servicio	Clientes ELECGÁPAGOS del cantón San Cristóbal	Embarcaciones turísticas	Materiales reciclables procedentes de envases y embalajes que ingresan a San Cristóbal	
			VÍA MARITIMA	VÍA AÉREA
Tasa de este servicio	* Se detalla en el siguiente cuadro	USD 5 por plaza mensual	2% del costo de transporte o nota de embarque	2% del costo de encomiendas y/o carga
Forma de cobro de la Tasa	Planilla de energía eléctrica a través de ELECGÁPAGOS	Al momento de extender el permiso de funcionamiento el Parque Nacional Galápagos	Cobra la Municipalidad junto con la tasa del muellaje	Se cobra en la factura de pago de envío de encomiendas y carga

CONSUMO MENSUAL	* TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUO SÓLIDO			
	RESIDENCIAL USD	COMERCIAL USD	INDUSTRIAL USD	OTROS USD
0 - ≤ 150	2.09	3.00	4.00	4.00
> 151 - ≤ 300	5.66	7.00	8.00	8.00
> 301 - ≤ 450	9.77	11.00	12.00	12.00
> 451 - ≤ 600	13.60	15.00	16.00	16.00
> 601 - ≤ 1000	19.82	21.00	24.00	24.00
>1001- ≤ 2000	34.63	37.00	45.00	45.00
>2001 -	53.47	129.00	160.00	160.00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

Ab. Pedro Zapata R.
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 25 de noviembre de 2014 y 15 de enero del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de enero de 2015

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de enero de 2015

Ab. Pedro Zapata Rumipamba
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 26 de enero de 2015. Sancionó y firmó la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 55, literal d) y e) instituye que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuraciones de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículos 57 literales a), b) y c) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;
- Que, El artículo 568 del COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;
- Que, en el Registro Oficial 56 del 3 de abril del 2007, el Gobierno Municipal del cantón San Cristóbal, publicó la Ordenanza Administrativa que Reglamente la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal;
- Que, el 4 de marzo del 2010 se publicó en el Registro Oficial 143, la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal que fue publicada en el Registro Oficial 56 del 3 de abril del 2007;
- Que, La Resolución No. 041/14, adoptada por el Directorio del Concejo Nacional, CONELEC, en sesión realizada el 30 de abril de 2014, resuelve en su numeral 3, lo siguiente: “Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución que establezcan los mecanismos que correspondan, a fin de que el Pliego Tarifario aprobado no incida en incremento alguno a los valores actuales facturados por concepto de tasas y/o contribuciones de terceros que constan en la planilla y que son ajenos a la prestación del servicios público de energía eléctrica”;
- Que, es necesario que la Municipalidad cambie la determinación de la tasa por la prestación de los servicios que se recaudan por la ELECGÁPAGOS, por ser inaplicable en la forma cómo está concebida, conforme lo expresa la Resolución No. 041/14 del CONELEC; y,

